REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 110014003032**2020**0**0316**00
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Nancy Liliana Camacho.
Demandado: Seguros Suramericana S.A.

Para resolver el recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de 5 de noviembre de 2021, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto en efecto, no es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que "*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*[1]".

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que le asiste razón a la parte demandante puesto que en auto del 25 de junio de 2021 se le reconoció personería, razón por la cual, se revocará el numeral segundo de dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral 2° del auto de 5 de noviembre de 2021, por lo dicho.

Segundo: No conceder el recurso de apelación impetrado, comoquiera que se revocó el numeral objeto de reproche.

Tercero: Una vez en firme, ingresar para resolver sobre las solicitudes de adición y complementación y continuar con el trámite pertinente.

[1] Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

lm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 01, hoy 11 de enero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5507abe9b02164be2fc559fab5b1056feb9b910b03097c2b6a9d3afd97832b3e**
Documento generado en 17/12/2021 06:47:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm